

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2022-00906-00.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.414.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Febrero Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil –Familia, a resolver el CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado entre el Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo y el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, siendo competente este Tribunal, por ser el Superior Funcional común a ambos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.-

A N T E C E D E N T E S

El Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo, remitió a esta Superioridad el expediente contentivo del proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, instaurado por la Compañía INVERSIONES COMERCIALES DEL ATLÁNTICO S.A.S., contra los señores LAURIS MELISA DE LA HOZ ESCOBAR y MAYELIS DE JESÚS ESCOBAR DE LA ROSA, para que se dirima el Conflicto surgido con el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla. Allegadas las diligencias a esta Corporación para dirimir la colisión, se procede a resolver previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Le correspondió por reparto conocer al Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, de la demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, impetrada por la Compañía INVERSIONES COMERCIALES DEL ATLÁNTICO S.A.S. contra los señores LAURIS MELISA DE LA HOZ ESCOBAR y MAYELIS DE JESÚS ESCOBAR DE LA ROSA.-

Por auto de fecha 08 de Agosto de 2022, el Juez Once Civil Municipal de Barranquilla, se declara incompetente para conocer de la demanda, manifestando que el domicilio de la parte demandada es el municipio de Polonuevo, aunque el demandante procedió a radicar la demanda en la ciudad de Barranquilla, ese estrado judicial se regirá por el artículo 28 del estatuto procesal, el cual fija las reglas para determinar la competencia en cuanto al factor territorial y ordena remitir la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo, para que avoque su conocimiento.-

Allegada la demanda el Juez Promiscuo Municipal de Polonuevo, manifiesta en auto de fecha Octubre 19 de 2022, que la competencia para conocer de la presente demanda yace en el juez de la escogencia del demandante, al imperio del artículo 28 que en su numeral 1o dispone sobre la competencia del Juez, en razón del domicilio del demandado y en el numeral 3º, norma

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2022-00906-00.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.414.-

posterior y especial, dispone sobre la competencia del Juez en razón del contrato o convenio suscrito, indicando que para aquellas demandas que versen sobre la celebración de un negocio jurídico, es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y revisado el contrato, las partes han pactado que el pago de las cuotas se harán en la ciudad de Barranquilla, por lo que el demandante tiene la opción de escoger como juez competente el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.-

De acuerdo con el artículo 28, los numerales 1º y 3º del C.G.P, dispone.

"Art. 28.- La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...."

2....

3.- En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipula de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."-

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que las demandadas, tienen la parte demandante, COMPAÑÍA INVERSIONES COMERCIALES DEL ATLÁNTICO S.A.S., señaló como domicilio y residencia de las demandadas, el Municipio de Polonuevo, siendo competente para conocer de la demanda, en razón del domicilio, el Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo.-

A su vez, del Contrato de Compraventa de un Establecimiento de Comercio con Prima Comercial, celebrado entre demandante y demandadas, se desprende que el cumplimiento del mismo, es la ciudad de Barranquilla, siendo por tanto, competente para conocer de la demanda, en razón del lugar de cumplimiento de las obligaciones, el Juez Civil Municipal de Barranquilla.-

Por tanto, al haber presentado la parte demandante la demanda ante los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, optó por escoger el Juez de cumplimiento del contrato celebrado entre las partes, siendo por tanto competente para conocer de la presente demanda el Juez Once Civil Municipal de Barranquilla.-

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2022-00906-00.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.414.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DIRIMIR el Conflicto Negativo de Competencia de que trata el presente asunto, ordenando que conozca de la misma el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla.-

SEGUNDO: Ejecutoriada este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A-quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, para que conozca de la presente demanda.-

TERCERO: OFICIAR en este sentido al Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458f45058e8683f1d380f8be666d6938e90ed8f4bcd52e0594a3c0e608e67c28**

Documento generado en 02/02/2023 08:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>